



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6500**

Expediente N° 91-91-C/87

Sancionada el 8 de marzo de 1988. Promulgada el 23 de marzo de 1988.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.932, del 21 de abril de 1988.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación: “Ministerio de Salud y Acción Social. Convenio. Entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, con domicilio en calle Defensa N° 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante El Ministerio, por una parte y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio real y legal en calle avenida Belgrano N° 1.349, ciudad de Salta, en adelante La Beneficiaria se conviene lo siguiente: Primero: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 655/85 El Ministerio otorga a La Beneficiaria en carácter de subsidio, la suma de australes veinticuatro mil quinientos sesenta y tres (A24.563), que será entregada en la oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras. Segundo: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior para ser distribuido en el Anexo que forma parte de este Convenio, conforme consta en el expediente 77-4.950/85 del Registro del Gobierno de la provincia de Salta que se considera parte integrante de este Convenio. Tercero: La Beneficiaria se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta de banco oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio. Los fondos y los intereses que eventualmente se obtengan deberán ser usados en el destino para el que se dieron dentro de un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de su recepción, caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio con las consecuencias establecidas en el artículo 7° del presente Convenio. Cuarto: El Ministerio podrá efectuar inspecciones, controles y/o auditorías técnicos y contables en cualquier momento, para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrán acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Quinto: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida del Ministerio para la financiación de la misma. Sexto: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación. Séptimo: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549 y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a Convenio, indexados de acuerdo al índice general de precios al por mayor, publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace, desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento. Octavo: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva. Noveno: El domicilio de La Beneficiaria indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. Décimo: En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis. Sobreborrado: avenida Belgrano N° 1.349, ciudad de Salta. Vale. Firmado Doctor René Alberto Gómez, Ministro de Bienestar Social. Enrique De Vedia, Secretario de Desarrollo Humano y Familia.”

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho.

HECTO M. CANTO – Dr. Alfredo Musalem – Marcelo Oliver – Dr. Raúl Román

**ANEXO DEL CONVENIO**

1.- Reparación en el edificio que ocupa el Instituto “Dr. Luis Linares”, La Caldera.	A 4.455
2.- Equipamiento para el Instituto de Seguridad de Menores Varones.	A 2.813
3.- Equipamiento para el Instituto del Diagnóstico del Discapacitado Mental.	A 1.000
4.- Pago de personal de la Guardería Infantil “Dr. Amilcar Longarini” de Embarcación, departamento de General San Martín.	A 6.837
5.- Equipamiento de dicha Guardería y de la Guardería Infantil “La Merced”, de Urundel.	A 9.458

Firmado: Enrique De Vedia, Secretario de Desarrollo Humano y Familia. Dr. René Alberto Gómez, Ministro de Bienestar Social.

Héctor M. Canto – Dr. Alfredo Musalem – Marcelo Oliver – Dr. Raúl Román

Salta, 23 de marzo de 1988.

**DECRETO N° 419**

**Ministerio de Bienestar Social**

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6500, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS – San Millán – Solá Figueroa